

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 20 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Aprovando S. M. la Reina (Q. D. G.) una propuesta de ascensos reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 7 del actual, con objeto de cubrir las vacantes que en el mismo existen y sus resultas, ha tenido á bien:

1.º Promover al empleo de Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero de Administración militar D. Francisco Ferro y Molina, y á Oficial primero de dicho cuerpo al segundo D. Ignacio Carrero y Senra.

2.º Que ingresen en servicio activo el Comisario de Guerra de primera clase D. Faustino Pasapera y Paul que se halla de reemplazo procedente de la isla de Cuba, el cual se colocará en la escala de su clase con la antigüedad de 10 de Setiembre de 1864. entre don Ramon Rivero y D. Santiago Mayol; y el Oficial primero sin antigüedad D. Francisco Tous y Coll, que es el Oficial segundo más antiguo, que se halla de reemplazo procedente de Puerto-Rico, debiendo colocarse en la escala entre D. Juan Martínez y D. Tomás Aguaron con la antigüedad de 47 de Octubre de 1860.

Y 3.º Que como V. E. propone, sirvan sus empleos, Pasa-

ra en Cataluña; Ferro en Valencia; Carrero en Galicia; y Tous en Castilla la Vieja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1867. —Valencia.

Sr Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de que se administran por el Estado algunos portazgos en déficit, cuyo arredamiento sería de utilidad evidente para ahorrar gastos al Erario, y de que á este fin conviene modificar las disposiciones del artículo 56 de la instrucción de 10 de Diciembre de 1861 en cuanto previene que el tipo mínimo bajo el cual ha de tener lugar la subasta para el arriendo de dichos establecimientos ha de cubrir la mitad de sus gastos, S. M. ha tenido á bien mandar, de acuerdo con lo propuesto por V. E.:

1.º Que esa Dirección general anuncie el arrendamiento en pública licitación de los portazgos, pontazgos y barcajes administrados por cuenta del Estado que actualmente se encuentran en déficit ó lo estuvieren en adelante.

2.º Que el tipo bajo el cual hayan de hacerse el anuncio y la subasta se forme de la mitad del producto íntegro de tales establecimientos.

Y 3.º Que son obligatorias al rematante ó arrendatario todas las disposiciones vigentes para el servicio de los portazgos, pontazgos y barcajes y cobro de los derechos en ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Lavilla, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposición.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE HACIENDA.

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública, con objeto de anticipar en lo posible, las operaciones de reconocimiento y cancelación de los cupones del semestre de intereses que vencerá en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, ha acordado se admitan por

la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia desde luego y hasta 31 de Diciembre del corriente año los cupones que se presenten con facturas arregladas al modelo que al efecto acompañó á su citada disposición, en el cual vá indicada la deducción que ha de hacerse del cinco por ciento, de conformidad á lo dispuesto por la Ley de 29 de Junio último; en el concepto de que, transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último este Gobierno civil ha señalado el día 11 del próximo mes de Diciembre y á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de 2.º orden de Logroño á Zaragoza, importante 5232 escudos 500 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia hallándose en su sección de Fomento, de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 100 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de 21 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Logroño á Zaragoza en la parte comprendida en esta provincia se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida parte de carretera con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre y á las 12 del mismo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la construcción de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc por Huesca, importante 2609 escudos 350 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el edificio que ocupa este Gobierno de provincia hallándose

en la Sección de Fomento de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo: la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales quedando los demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 100 rs.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de 21 de Noviembre de 1867 y de los requisitos y condiciones que exige para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Canfranc por Huesca en la parte correspondiente á esta provincia se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida parte de carretera con estricta sujecion á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE VALENCIA.

Obras del Puerto.

Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de Junio de 1856, é Instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado

se proceda á la octava emision de mil obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la Corporación, el día 10 de Diciembre á las 12 de la mañana, admiliéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª El valor nominal de cada una de las obligaciones es el de 200 escudos.

2.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 10 escudos por cada una de ellas.

3.ª Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el Sr. Gobernador de la provincia de acuerdo con la Diputación; este tipo se señalará el mismo día de la subasta y se hará público al terminar el acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que lo contenga.

4.ª Se preferirán las proposiciones que contengan precios mas altos y en igualdad de estos los que se interesen por menor número de obligaciones.

5.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

6.ª Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Enero y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 5 de la tarde del 31 de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

7.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta. El importe de los derechos de esta será de cargo de los licitadores adjudicatarios.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado de las condiciones con que se emiten... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando... reales por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose

en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto liquido de toda la recaudación comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.,

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Di-

putado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.

—Publiquese como ley.—Isabel.
—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.

—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Instrucción para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudacion y aplicacion de los arbitrios creados por la misma ley.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras se emitirán acciones al portador de 2000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas 24 cupones de á 80 reales, pagaderos por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la espresada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el dia 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar dia para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y Administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la egecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los 8 años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por

100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con 30 dias de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, 8 dias antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demas operaciones de contabilidad, dando parte de ellas y al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el artículo 1.º de la ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El Impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se egercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial espedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales,

espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pie de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al Ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo Ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 25 de Enero 1857.—Aprobada por S. M.—Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 15 de Noviembre de 1867.—El Gobernador Presidente, Francisco Rubio.—P. A. de la Direccion: El Diputado Secretario José M.º S.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Varios señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á pesar

del tiempo trascurrido desde que se les fijó el plazo para hacer el ingreso en la Tesorería de la Hacienda pública, del importe del 5 por 100 sobre sueldos rentas y asignaciones de sus respectivos distritos, correspondiente al primer trimestre del actual año económico aun no lo han verificado todavía, y me veo en la necesidad de prevenirles que procuren hacer la rémesa y entrega de lo que por dicho concepto les corresponda, en el término de 8 dias, á fin de exrtarme el disgusto de tener que recurrir á medidas coactivas, para hacerles cumplir este servicio.—Zaragoza 21 de Octubre de 1867.—Ventura de la Peña.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para mamposteria ordinaria y silleria con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 35.100 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuviesen al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los lici-

tadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 14 de Noviembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para mampostería ordinaria y sillería con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Diciembre á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de la arena necesaria para las obras de la prolongacion del Canal Imperial de Aragon (Zaragoza) bajo el presupuesto de 5520 escudos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1855, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de uno por ciento en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de arena con destino á las obras de prolongacion del Canal Imperial de Aragon, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de	600.000
1 de	200.000
1 de	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1151 de 1.000	1.151.000
2499 reintegros de 200 escudos para los 2499 núms. cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	449.800
99 aproximaciones de 1000 escudos cada una, para los 99 núms. restan-	

tes de la centena del que obtenga el prem. ^o de 600.000 escudos	99.000
99 id. de 1000 id., para los 99 núms. restantes de la centena del premio con 200.000	99.000
9 id. de 1000 id., para los 9 números restantes de la dec. ^a del premio con 100.000 escudos.	9.000
2 id. de 5000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 id. de 5600 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquiera otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los 5 premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25000, y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8.200 y el tercero al 15.805, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15801 al 15810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en

que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

La plaza de Cirujano puro titular de la Villa de Chiprana, se halla vacante con la dotacion que el M. I. S. Gobernador de la provincia designe de los 500 escudos que corresponden á esta villa como partido de 2.^a clase que le pertenece Además percibirá por las igualas del vecindario 600 escudos anuales garantizados y cobrados por una Sociedad de 50 mayores contribuyentes: Los aspirantes dirigan sus solicitudes al Sr. Alcalde en el término de 30 dias que dará principio desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid al tenor de lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Barriendos.

D.^a Sebastiana Urquiz viuda, necesita (para el establecimiento que tiene en Tudela de Navarra en la calle de la Rua número 3,) un cirujano ministrante con título, para encargarlo de dicho establecimiento, previo convenio. 5

ALMACEN DE PIANOS,
harmoniums, organillos manubrios y música,
de Conrado García, en Pamplona.

Se ha recibido un abundante surtido de los instrumentos dichos, procedentes de las mejores fábricas españolas y extranjeras, los que se pondrán de cuenta y riesgo del vendedor en la estacion de ferro-carril ó puerto de mar mas próximos á casa del comprador, y no serán pagados que estos queden satisfechos de la bondad de los instrumentos.

NOTA. Procedentes de cambios hay pianos en muy buen uso que se darán baratos.

Otra. Se conceden plazos para su pago.

Otra. Los organillos son de varios precios y de 40 á 50 sonatas, compuestas de piezas de óperas, vales, polcas, habaneras rigodones y jota.

Se darán cuantos pormenores se pidan. 5